



UNAE

RESOLUCION-SO-012-No.-070-CG-UNAE-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre de 2010, cuya última modificación data del 02 de Agosto de 2018, en el artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que, el artículo 18 de la norma ibídem, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y*



UNAE

escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece sobre el Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior que “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece el escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 61 establece lo siguiente: *“Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes: RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Será fijado por el CES mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente.*

El valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas públicas, será fijado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES.

Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS y serán menores o iguales a los valores máximos que se obtienen aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente, utilizando los coeficientes Ck que constan en la Tabla. En la misma Tabla constan los valores mínimos para cada categoría.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares deberán observar las categorías, niveles y grados de este escalafón. Las remuneraciones de su personal académico se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón referido en su artículo 67 establece lo siguiente: *“Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas.- Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, conforme la siguiente tabla:*



UNAE

RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES. Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente.

Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo 61 de este Reglamento. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o sub decano, definidas por las propias universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, éstas podrán establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades. Las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta la remuneración equivalente a la del sub decano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. La remuneración de las autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 establece que "(...) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan (...) los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 84 sobre Carrera Docente establece que "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de

UNAE



UNAE

Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”.

Que, mediante Resolución del CES Nro. RCP-SO-39-No-739-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, se señala: *“Artículo Único.- En cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de e Investigador del Sistema de Educación Superior, se fija la Remuneración Máxima (RMCES) del personal académico titular de las Universidades y Escuela Politécnica Pública de acuerdo al siguiente detalle. RMCES= USD 5.353,00”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el periodo de transición (...);”

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(…) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);”*



UNAE

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, Mediante Resolución-SO-005-No.049-CG-R-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, en donde la Comisión Gestora, Resuelve expedir la *"REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN"*, en cuyo Art. 1 proceden a reformar las escalas remunerativa personal académico contratado bajo servicios ocasionales;
- Que, Mediante Resolución-SO-005-No.051-CG-R-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, la Comisión Gestora resuelve la reformar en su Art. 1 la *"Resolución -SO-008-No.-046-CG-UNAE-R-2016 que contiene la Estructura Orgánico Funcional del Nivel Jerárquico Superior de la Universidad Nacional de Educación - UNAE de los PROCESOS GOBERNANTES y AGREGADOS DE VALOR"*;



UNAE

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DTH-2019-0991-M de 12 de diciembre de 2019, la Directora de Talento Humano, Mgs. Verónica Abril, remitió al Señor Rector, Dr. Freddy Álvarez, para aprobación y proceder con el trámite legal correspondiente, el Informe Técnico No. IT-TH-UNAE-2019-754 de fecha 12 de diciembre de 2019, con el fin de reformar la tabla de remuneraciones del personal académico, autoridades académicas y autoridades administrativas de la UNAE, indicando que: "La Dirección de Talento Humano, en sustento a lo dispuesto en los artículos 61 y 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, en donde se faculta al "Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS)" fijar la remuneración del Personal Académico y Autoridades de la UNAE, se considera necesario el ajuste de las remuneraciones de los servidores públicos de la UNAE (docentes y nivel jerárquico superior) debido a la necesidad de optimizar los gastos del sector público, amparados en las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público.

Para lo cual será necesario en el caso de las remuneraciones de los docentes, reformar el Valor R8 que equivale al personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo conforme al cálculo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, y que servirá de sustento para establecer las remuneraciones de las demás categorías.

En el caso de la autoridades docentes, se deberá realizar el cálculo del "RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior

Para el cálculo antes señalado se procede a indicar el valor del RMCES de USD. 5.353,00 conforme la Resolución del CES Nro. RCP-SO-39-No-739-2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

La propuesta que se plantea para el ajuste de remuneraciones del personal académico y autoridades es la siguiente:

	RMU	PROPUESTA
RMCES	5353	-
RR	5353	4818
R8	5350	4815

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:



UNA E

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la escala salarial para el personal académico titular y no titular y autoridades académicas de la Universidad Nacional de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

	RMU
RMCES	5353
RR	4818
R8	4815

CATEGORÍA	RMU
TÉCNICO DOCENTE	1592
AUXILIAR 1	2115
AUXILIAR 2	2419
AGREGADO 1	3092
AGREGADO 2	3368
AGREGADO 3	3620
PRINCIPAL 1	3873
PRINCIPAL 2	4344
PRINCIPAL 3	4815

AUTORIDAD ACADÉMICA	RMU
RECTOR/A	4818
VICERRECTOR/A	4347
COORDINADOR/A	3876
DIRECTOR/A	3623

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a la Coordinación de Planificación Proyectos y Procesos, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera, de la Universidad para su conocimiento y trámite respectivo.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

TERCERA.- Deróguense las Resoluciones RESOLUCIÓN-SO-005-No-049-CG-UNA E-R-2017 de 27 de octubre de 2017, y RESOLUCIÓN-SO-005-No-050-CG-UNA E-R-2017 de 27 de octubre de 2017.



UNAE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNAE